

8. DISPOSICIONES FINALES

8.1. La Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización velarán por el cumplimiento de la presente disposición.

8.2. En lo no previsto en esta disposición será de aplicación la Ley, siempre que no contradiga lo dispuesto en la presente norma.

Magdalena del Mar, 23 de diciembre de 2022.

2137611-1

Aprueban metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria para los servicios de agua potable y alcantarillado de la EPS EMAPAT S.A. en el periodo regulatorio 2023 - 2027

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 122-2022-SUNASS-CD

EXP.: 009-2022-SUNASS-DRT-FT

Lima, 22 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Memorandum N° 505-2022-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el estudio tarifario final que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2023-2027 de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAMBOPATA SOCIEDAD ANÓNIMA** (en adelante, **EPS EMAPAT S.A.**) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por el referido prestador de servicios de saneamiento.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 011-2022-SUNASS-DRT se admitió a trámite la solicitud de **EPS EMAPAT S.A.** para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, aplicables para el siguiente periodo regulatorio de la referida empresa prestadora.

Que, si bien a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (**Reglamento Nuevo**), la segunda disposición complementaria transitoria del referido reglamento prevé que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del plan maestro optimizado y el estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culminará en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del **Reglamento Nuevo**.

Que, asimismo, dispone que en el caso de las empresas prestadoras que no se encuentren dentro del supuesto antes señalado, por única vez, rige lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD (**RGT**), tal como es en el caso de **EPS EMAPAT S.A.**

Que, en ese sentido, corresponde que el presente procedimiento se continúe tramitando bajo lo dispuesto en el **RGT**.

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el **RGT**, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida

de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el 30 de noviembre de 2022.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en el Anexo IV del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por **EPS EMAPAT S.A.**, para el periodo regulatorio 2023-2027.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de **EPS EMAPAT S.A.** y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa prestadora.

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres¹, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma, considerando el efecto del cambio climático.

Que, teniendo en cuenta la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento² y su reglamento³, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven a la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la **SUNASS** y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General, el Consejo Directivo en su sesión del 22 de diciembre de 2022.

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir **EPS EMAPAT S.A.** en el periodo regulatorio 2023-2027, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, las cuales se encuentran descritas en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará **EPS EMAPAT S.A.** durante el periodo regulatorio 2023-2027, de acuerdo con lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Aprobar la estructura tarifaria del periodo regulatorio 2023-2027 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda **EPS EMAPAT S.A.**, conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la creación de: un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por el prestador de servicios de saneamiento, así como las reservas para: 1) formulación e implementación del plan de gestión del riesgo de desastres (GRD) y adaptación al cambio climático (ACC); 2) implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE) e 3) implementación del plan de control de calidad (PCC) y programa de adecuación sanitaria (PAS).

Para constituir el fondo de inversiones y las reservas mencionadas en el párrafo anterior, **EPS EMAPAT S.A.** deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del periodo regulatorio 2023-2027, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la **SUNASS** tomará las acciones correspondientes de conformidad con el Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁴, así como también comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de **EPS EMAPAT S.A.** y a la Contraloría General de la República.



Artículo 5°.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que **EPS EMAPAT S.A.** presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6°.- El inicio del periodo regulatorio será computado a partir del primer día del mes calendario siguiente a la publicación de la presente resolución tarifaria, y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerará a partir del primer ciclo de facturación siguiente al inicio del periodo regulatorio.

Artículo 7°.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe). El estudio tarifario se difundirá en el portal institucional de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS EMAPAT S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a **EPS EMAPAT S.A.** para el periodo regulatorio 2023-2027. Dicha propuesta ha sido formulada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes del prestador de servicios que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas⁵.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por **EPS EMAPAT S.A.** Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la información remitida por la empresa prestadora.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332⁶, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS⁷, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 70 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280⁸, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO de la Ley Marco), señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a los prestadores de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento⁹ (TUO del Reglamento), en su artículo 168, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, conforme establece el artículo 77 del TUO de la Ley Marco y el artículo 183 del TUO del

Reglamento, la SUNASS está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria para **EPS EMAPAT S.A.** contempla a partir del primer año regulatorio el uso de los "Planos Estratificados por Ingreso a Nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades 2020", elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, o el Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, conforme se detalla en el Anexo N° 3 de la resolución tarifaria.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por **EPS EMAPAT S.A.** favorece, por un lado, al prestador de servicios de saneamiento y, por el otro, a la población atendida. Al prestador de servicios de saneamiento debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso del prestador de servicios de saneamiento reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

¹ Ley N° 29664.

² Decreto Legislativo N° 1280, publicado el 29 de diciembre del 2016 en el diario oficial El Peruano.

³ Aprobado con Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial El Peruano.

⁴ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

⁵ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

⁶ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

⁸ Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA.

ANEXO N° 1

METAS DE GESTIÓN DE EPS EMAPAT S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2023-2027 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

A. METAS DE GESTIÓN BASE

Corresponde a las metas de gestión base de los proyectos ejecutados por **EPS EMAPAT S.A.**, financiados con recursos internamente generados.

Los criterios para la evaluación de las metas de gestión se describen en el Anexo III del estudio tarifario.

a) Metas de gestión base a nivel de EPS

| Metas de gestión | Unidad de medida | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
|---|------------------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Relación de trabajo de la EP | % | 75 | 75 | 73 | 72 | 72 |
| Porcentaje de ejecución de la reserva de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE) | % | 42 | 57 | 70 | 88 | 100 |
| Porcentaje de ejecución de la reserva de gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático (GRD y ACC) | % | 86 | 90 | 95 | 100 | 100 |
| Porcentaje de ejecución de la reserva Plan de Control de Calidad y Programa de Adecuación Sanitaria (PCC y PAS) | % | 13 | 51 | 77 | 91 | 100 |
| Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP | % | 30 | 46 | 62 | 81 | 100 |

b) Metas de gestión a nivel de localidad

Puerto Maldonado

| Meta de Gestión | Unidad de medida | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
|---------------------------------|------------------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Reemplazo de medidores de la EP | # | - | 4,459 | - | 6,082 | 1,913 |
| Catastro técnico de la EP | % | 90 | 100 | 100 | 100 | 100 |
| Catastro comercial | % | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |
| Micromedición de la EP | % | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |
| Continuidad de la EP | h/d | 24 | 24 | 24 | 24 | 24 |
| Presión de la EP | m.c.a. | 21 | 21 | 22 | 22 | 22 |
| Agua no facturada de la EP | % | 33 | 33 | 32 | 32 | 31 |

El Triunfo

| Meta de Gestión | Unidad de medida | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
|---------------------------------|------------------|-------|-------|--------|--------|--------|
| Reemplazo de medidores de la EP | # | - | 1,900 | - | - | - |
| Catastro técnico de la EP | % | 50 | 90 | 100 | 100 | 100 |
| Catastro comercial | % | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |
| Micromedición de la EP | % | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |
| Continuidad de la EP | h/d | - | C | C | C | C |
| Presión de la EP | m.c.a. | - | P | P | P | P |
| Agua no facturada de la EP | % | ANF | ANF | ANF-1% | ANF-1% | ANF-1% |

Al finalizar el segundo año regulatorio, la Oficina Desconcentrada de Servicios de Madre de Dios (ODS Madre de Dios) determinará el valor del año base para la meta de continuidad promedio (C) y presión promedio (P). Dichas metas se medirán a través de los data logger instalados en el primer año regulatorio. El valor de la continuidad (C) y de la presión (P) del segundo año corresponde a la línea base y las acciones de fiscalización verificarán que dicho valor haya sido determinado a través de los data logger.

Al finalizar el primer año regulatorio, la ODS Madre de Dios determinará el valor del año base para la meta de ANF.

B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN POR PARTE DE EPS EMAPAT S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2023-2027

I.- DEFINICIONES

Año: Es el periodo que comprende un año regulatorio computado a partir del primer día del mes calendario siguiente a la publicación de la presente resolución tarifaria.

Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado indicador meta a nivel de **EPS EMAPAT S.A.** y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel de **EPS EMAPAT S.A.** de las metas de gestión, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

- Para las metas de gestión: “Continuidad de la EP”, “Presión de la EP”, “Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP”, “Porcentaje de ejecución de la reserva de GRD y ACC”, “Porcentaje de ejecución de la reserva de MRSE”, “Porcentaje de ejecución de la reserva para la implementación del plan de control de calidad (PCC) y programa de adecuación sanitaria (PAS)”, “Catastro técnico de la EP”, “Catastro comercial” y “Micromedición de la EP”

$$ICI_i = \frac{\text{Valor Obtenido}_i}{\text{Valor Meta}_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del periodo regulatorio que se desea medir.

- Para la meta de gestión “Reemplazo de medidores de la EP”

$$ICI_i = \left(\frac{\sum_{a=1}^i VO_a}{\sum_{a=1}^i VM_a} \right) \times 100$$

Donde:

i : es el año del periodo regulatorio que se desea medir.
 a : son los años hasta llegar a “ i ”.

- Para la meta de gestión “Agua no facturada de la EP” y “Relación de trabajo de la EP”

$$ICI_i = \frac{\text{Valor Meta}_i}{\text{Valor Obtenido}_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del periodo regulatorio que se desea medir.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las metas de gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel de **EPS EMAPAT S.A.** de cada meta de gestión. Se expresa en porcentaje de la siguiente manera:

$$ICG_i = \sum_{n=1}^N \frac{ICI_i^n}{N}$$

Donde:

N : es el número total de metas de gestión.

i : es el año del periodo regulatorio que se desea medir.

Metas de gestión: Son los parámetros seleccionados por la Dirección de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistemática del cumplimiento del programa de inversiones y de las acciones de mejora en la gestión del prestador. Dichos parámetros se encuentran establecidos en el estudio tarifario. Las metas de gestión son aprobadas por el Consejo Directivo de SUNASS.

Valor Meta (VM): Es el valor de la meta de gestión establecido por el Consejo Directivo a propuesta de la Dirección de Regulación Tarifaria que indica el objetivo a alcanzar por la empresa prestadora al final del año regulatorio.

Valor Obtenido (VO): Es el valor de la meta de gestión alcanzado por la empresa prestadora como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

II.- FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efecto de las acciones de fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del periodo regulatorio **EPS EMAPAT S.A.** haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de EPS.
- El 80% del ICI a nivel de localidad

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE EPS EMAPAT S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2023-2027 Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DEL INCREMENTO TARIFARIO

A. FÓRMULA TARIFARIA BASE

| Por el servicio de agua potable | Por el servicio de alcantarillado |
|------------------------------------|------------------------------------|
| $T_1 = T_0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ | $T_1 = T_0 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ |
| $T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ | $T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ |
| $T_3 = T_2 (1 + 0,041) (1 + \Phi)$ | $T_3 = T_2 (1 + 0,047) (1 + \Phi)$ |
| $T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ | $T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ |
| $T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ | $T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$ |

Donde

- T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
 T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1
 T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2
 T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3
 T_4 : Tarifa media que corresponde al año 4
 T_5 : Tarifa media que corresponde al año 5
 Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Los incrementos tarifarios de 4,1% y 4,7% en el tercer año, en los servicios de agua potable y alcantarillado, permitirán financiar: i) los costos incrementales de operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado; ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados y iii) costos e inversiones para la: implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE), gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático (GRD y ACC) y el plan de control de calidad y programa de adecuación sanitaria (PCC y PAS).

B. CONDICIONES DE APLICACIÓN DEL INCREMENTO TARIFARIO DE EPS EMAPAT S.A.

INCREMENTO TARIFARIO BASE

1. El incremento tarifario base previsto para el tercer año regulatorio en las tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado, se aplicará en forma proporcional al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global (ICG) obtenido al término del segundo año regulatorio.

2. **EPS EMAPAT S.A.** deberá acreditar ante la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación del referido incremento tarifario base. Asimismo, la verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base autoriza a la referida empresa a aplicar los incrementos tarifarios considerados en la fórmula tarifaria base.

3. **EPS EMAPAT S.A.** podrá acceder al saldo del referido incremento tarifario base en los siguientes años del quinquenio regulatorio 2023-2027 en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

ANEXO N° 3

ESTRUCTURA TARIFARIA DE EPS EMAPAT S.A. DEL PERIODO REGULATORIO 2023-2027 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

I. Estructuras tarifarias

Para las estructuras tarifarias, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

Para el primer año regulatorio, **EPS EMAPAT S.A.** aplicará las estructuras tarifarias, de acuerdo con lo siguiente:

I.1 Cargo fijo (S//Mes): 5.3¹ se reajusta por efecto de inflación, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras².

I.2 Cargo por volumen de agua potable y alcantarillado en el primer año regulatorio

Puerto Maldonado y El Triunfo

| CATEGORÍA | RANGO (m ³) | CARGO VARIABLE* (S/ / m ³) | |
|-------------------|-------------------------|--|----------------|
| | | Agua Potable | Alcantarillado |
| Social | 0 a más | 2.22 | 1.00 |
| Doméstico | 0 a 8 | 2.26 | 1.00 |
| | 8 a 20 | 2.91 | 1.31 |
| | 20 a más | 5.67 | 2.56 |
| Comercial y otros | 0 a 30 | 5.67 | 2.56 |
| | 30 a más | 8.04 | 3.63 |
| Industrial | 0 a 100 | 8.04 | 3.63 |
| | 100 a más | 9.64 | 4.35 |
| Estatal | 0 a 60 | 5.67 | 2.56 |
| | 60 a más | 6.25 | 2.82 |

* No incluye el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Asignación Máxima de Consumo

| Volumen asignado (m ³ /mes) | | | | |
|--|-----------|-------------------|------------|---------|
| Social | Doméstico | Comercial y otros | Industrial | Estatal |
| 20 | 20 | 30 | 80 | 100 |

De acuerdo con el marco legal vigente, con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría. Si transcurridos 2 meses el usuario continúa oponiéndose a la instalación del medidor, el prestador podrá efectuar el cierre del servicio de acuerdo con lo previsto en el artículo 113 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento³.

I.3 Factor de ajuste para la aplicación del sistema de subsidios cruzados focalizados

Los usuarios de la categoría doméstico ubicados en manzanas clasificadas como estrato bajo y medio bajo según los Planos Estratificados del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) o con una Clasificación Socioeconómica de pobre o pobre extremo en el Padrón General de Hogares (PGH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) serán beneficiarios con un factor de ajuste por los primeros 8 m³, sobre la tarifa de agua potable (en el primer rango de consumo), según el siguiente cuadro:

Factor de ajuste aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría doméstico

| Año regulatorio | Rango (m ³) | Factor de ajuste |
|--------------------------------------|-------------------------|------------------|
| Primer año regulatorio | 0 a 8 | 0,98 |
| A partir del segundo año regulatorio | 0 a 8 | 0,92 |

I.4 Determinación del importe a facturar

1. Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a. A los usuarios de la categoría social se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

b.1. No Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 hasta los 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 hasta los 20 m³ y, iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b.2. Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se le aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 hasta los 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 hasta los 20 m³ y, iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. A los usuarios de la categoría comercial y otros, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (30 m³ a más), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

d. A los usuarios de la categoría industrial, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 100 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (100 m³ a más), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 100 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 100 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

e. A los usuarios de la categoría estatal, se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 60 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (60 m³ a más), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 60 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 60 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

5. La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente. Para aquellos usuarios de la categoría doméstico que son beneficiarios con el factor de ajuste, el procedimiento es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

6. **EPS EMAPAT S.A.** dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

I.5 Consideraciones sobre la estructura tarifaria

Segundo año regulatorio

EPS EMAPAT S.A. en el ciclo de facturación inmediatamente posterior al inicio del segundo año regulatorio, deberá aplicar de manera automática a las estructuras tarifarias vigentes las siguientes actualizaciones:

a) Las tarifas de agua potable de la categoría doméstico del primer rango (0 a 8 m³) serán iguales a las tarifas del mismo rango y categoría multiplicadas por factor de 1.06.

b) Las tarifas de agua potable y alcantarillado de la categoría social serán iguales a las tarifas de agua potable y alcantarillado del primer rango (0 a 8 m³) de la categoría doméstica.

c) Las tarifas de agua potable y alcantarillado del segundo rango (60 a más) de la categoría estatal serán iguales a las tarifas de agua potable y alcantarillado correspondientes al segundo rango (30 a más) de la categoría comercial y otros.

I.6 Consideraciones para la implementación de los subsidios focalizados

EPS EMAPAT S.A. deberá comunicar de manera simultánea a los usuarios de la categoría doméstico sobre su acceso o no al beneficio mediante el factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable establecido en el presente anexo, así como el procedimiento a seguir para aquellos usuarios que soliciten acceder al mencionado beneficio según lo referido en el numeral I.6.1.

I.6.1. Mecanismos para minimizar errores de exclusión

1. A fin de minimizar posibles errores de exclusión, aquellos hogares que consideren que, dada su condición socioeconómica, deberían acceder al beneficio establecido para dicho estrato, podrán solicitar el beneficio acreditando su condición de pobre o pobre extremo sobre la base de la Clasificación Socioeconómica (CSE) otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). Ante ello, **EPS EMAPAT S.A.** deberá otorgar el beneficio a dichos usuarios.

2. Los usuarios que: i) no cuenten con CSE o ii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, podrán solicitar la determinación de su CSE o su actualización de acuerdo con el procedimiento establecido por el MIDIS, y el resultado de ello comunicarlo a **EPS EMAPAT S.A.**



para acceder al beneficio en caso su CSE sea de pobre o pobre extremo.

3. Respecto a los numerales anteriores, los usuarios podrán solicitar el acceso al beneficio establecido siempre y cuando la dirección de la unidad de uso corresponda a la de la vivienda registrada en su CSE.

4. En caso el usuario resulte ser beneficiario sobre la base de su CSE de pobre o pobre extremo, este mantendrá dicho beneficio en tanto se encuentre vigente su CSE o, de no ser así, solicite su actualización manteniendo su condición de pobre o pobre extremo. Para ello, **EPS EMAPAT S.A.** deberá comunicarle el próximo vencimiento de la CSE por lo menos 2 meses antes de que pierda su vigencia.

1.6.2 Mecanismos para minimizar errores de inclusión

1. En caso **EPS EMAPAT S.A.** considere que algún usuario doméstico que accede al beneficio establecido en la presente resolución no cumple con la condición de pobre o pobre extremo o que esta haya variado por alguna circunstancia, el usuario pierde el beneficio solo en caso el SISFOH lo declare así. **EPS EMAPAT S.A.** podrá realizar la consulta correspondiente al SISFOH del MIDIS a través de la SUNASS, respecto del hogar que se considera no cumple con la condición de pobre o pobre extremo de acuerdo con dicho sistema.

2. En el caso de los hogares que: i) no cuenten con CSE o ii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelado, **EPS EMAPAT S.A.** podrá solicitar al SISFOH del MIDIS a través de la SUNASS, la actualización o la determinación de la CSE. En tanto, no se cuente con un pronunciamiento del MIDIS, **EPS EMAPAT S.A.** no podrá retirar el beneficio.

3. De confirmarse la condición del usuario como pobre o pobre extremo, este mantendrá dicha condición a menos que cambie su clasificación con relación a los Planos Estratificados o el PGH.

4. De resultar la CSE del usuario como no pobre, **EPS EMAPAT S.A.** deberá comunicarle, con dos meses de anticipación a la facturación correspondiente, respecto a la pérdida del beneficio establecido.

1.6.3 Sobre la actualización de la relación de usuarios beneficiarios de la categoría doméstico

1. La actualización de la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden y pierden el beneficio durante el periodo regulatorio se realizará ante la ocurrencia de los siguientes supuestos: i) atención de solicitudes de acceso al beneficio en función a la CSE; ii) nuevos usuarios de **EPS EMAPAT S.A.**, los cuales accederán al beneficio en primer lugar sobre la base de los Planos Estratificados y en su defecto en función a su CSE, y iii) usuarios de la **EPS EMAPAT S.A.** que pierden el beneficio en función a la CSE.

2. **EPS EMAPAT S.A.** deberá llevar un registro para los supuestos (i), (ii) y (iii) mencionados en el numeral anterior, el cual remitirá a la SUNASS cada 3 meses desde la aplicación de la estructura tarifaria.

¹ No incluye el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

² Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD y modificatorias.

³ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias

ANEXO N° 4

FONDOS Y RESERVAS DE EPS EMAPAT S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2023-2027

Fondo de Inversión

| Período | Porcentaje de los Ingresos* |
|---------|-----------------------------|
| Año 1 | 17,0% |
| Año 2 | 17,0% |

| Período | Porcentaje de los Ingresos* |
|---------|-----------------------------|
| Año 3 | 16,0% |
| Año 4 | 17,1% |
| Año 5 | 17,1% |

*Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la formulación e implementación del plan de gestión del riesgo de desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC)

| Período | Porcentaje de los Ingresos* |
|---------|-----------------------------|
| Año 1 | - |
| Año 2 | 0,5% |
| Año 3 | 0,5% |
| Año 4 | 0,6% |
| Año 5 | - |

*Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)

| Período | Porcentaje de los Ingresos* |
|---------|-----------------------------|
| Año 1 | - |
| Año 2 | 0,8% |
| Año 3 | 0,6% |
| Año 4 | 0,9% |
| Año 5 | 0,6% |

*Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la implementación del plan de control de calidad (PCC) y el programa de adecuación sanitaria (PAS)

| Período | Porcentaje de los Ingresos* |
|---------|-----------------------------|
| Año 1 | - |
| Año 2 | - |
| Año 3 | 0,1% |
| Año 4 | 0,2% |
| Año 5 | 0,1% |

*Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

ANEXO N° 5

COSTOS MÁXIMOS DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS EMAPAT S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2023-2027

| Ítem | Actividad | Unidad | Especificación | Costo Directo S/ |
|------|--|----------------|--|------------------|
| 1 | Rotura | | | |
| 1.01 | Corte y rotura de pavimento rígido de concreto f'(c)=280 kg-f/cm ² , e=0.20 m | m ² | Corte y rotura de pavimento rígido de concreto f'(c)=280 kg-f/cm ² , e=0.20 m | 68.62 |
| 1.02 | Corte y rotura de vereda de concreto f'(c)=175 kg-f/cm ² , e=0.15 m | m ² | Corte y rotura de vereda de concreto f'(c)=175 kg-f/cm ² , e=0.15 m | 45.75 |

| Ítem | Actividad | Unidad | Especificación | Costo Directo S/ |
|---------------------------------|--|----------------|---|------------------|
| 2 Reposición | | | | |
| 2.01 | Reposición de pavimento rígido f'(c)=280 kg-f/cm ² , e=0.20 m | m ² | Para 0.20 m de espesor | 131.49 |
| 2.02 | Reposición de vereda de concreto f'(c)=175 kg-f/cm ² , e=0.15 m | m ² | Para 0.15 m de espesor | 83.36 |
| 3 Movimiento de Tierra | | | | |
| 3.01 | Excavación y refine de zanja manual t-normal, h=0.70 m, a=0.50 m | m | Para 1.00 m de longitud, 0.50 m de ancho hasta 0.70 m de profundidad en terreno normal saturado. | 16.66 |
| 3.02 | Excavación y refine de zanja manual t-normal, h=2.00 m, a=0.60 m | m | Para 1.00 m de longitud, 0.60 m de ancho hasta 2.00 m de profundidad en terreno normal saturado. | 24.49 |
| 3.03 | Excavación y refine de zanja manual t-normal, h=3.00 m, a=0.60 m | m | Para 1.00 m de longitud, 0.60 m de ancho hasta 3.00 m de profundidad en terreno normal saturado. | 42.86 |
| 3.04 | Excavación y refine de zanja manual t-normal, h=4.00 m, a=0.60 m | m | Para 1.00 m de longitud, 0.60 m de ancho hasta 4.00 m de profundidad en terreno normal saturado. | 68.57 |
| 3.05 | Excavación y refine de zanja manual t-normal, h=5.00 m, a=0.60 m | m | Para 1.00 m de longitud, 0.60 m de ancho hasta 5.00 m de profundidad en terreno normal saturado. | 85.72 |
| 3.06 | Excavación de zanja con maquinaria a=0.80 m, h=3.00 m | m | Para 1 metro lineal de zanja ancho 0.80 m y 3.00 m de profundidad | 16.50 |
| 3.07 | Excavación de zanja con maquinaria a=0.80 m, h=4.00 m | m | Para 1 metro lineal de zanja ancho 0.80 m y 4.00 m de profundidad | 17.36 |
| 3.08 | Excavación de zanja con maquinaria a=0.80 m, h=5.00 m | m | Para 1 metro lineal de zanja ancho 0.80 m y 5.00 m de profundidad | 23.15 |
| 3.09 | Refine de zanja para todo terreno, h=5.00 m, a=0.60 m | m | Para 1.00 m de longitud, 0.60 m de ancho hasta 5.00 m de profundidad. | 4.16 |
| 3.10 | Relleno y compactación de zanja t-normal, h=0.70 m, a=0.50 m | m | Para 1.00 m de longitud, 0.50 m de ancho hasta 1.20 m de profundidad. | 15.98 |
| 3.11 | Relleno y compactación de zanja t-normal, h=2.00 m, a=0.60 m | m | Para 1.00 m de longitud, 0.60 m de ancho hasta 2.00 m de profundidad. | 26.20 |
| 3.12 | Relleno y compactación de zanja t-normal, h=3.00 m, a=0.60 m | m | Para 1.00 m de longitud, 0.60 m de ancho hasta 3.00 m de profundidad. | 34.94 |
| 3.13 | Relleno y compactación de zanja t-normal, h=4.00 m, a=0.60 m | m | Para 1.00 m de longitud, 0.60 m de ancho hasta 4.00 m de profundidad. | 52.39 |
| 3.14 | Relleno y compactación de zanja t-normal, h=5.00 m, a=0.60 m | m | Para 1.00 m de longitud, 0.60 m de ancho hasta 5.00 m de profundidad. | 65.49 |
| 3.15 | Eliminación de material excedente | m ³ | Para 1 m ³ de material excedente para todo tipo de pavimento | 24.14 |
| 4 Instalación de Tubería | | | | |
| 4.01 | Instalación de tubería PVC-SP C-10 DN=15 mm (1/2") | m | Para 1 m de tubería de material PVC simple presión clase 10 y diámetro nominal de 15 mm (1/2") | 18.07 |
| 4.02 | Instalación de tubería PVC-SP C-10 DN=20 mm (3/4") | m | Para 1 m de tubería de material PVC simple presión clase 10 y diámetro nominal de 20 mm (3/4") | 18.75 |
| 4.03 | Instalación de tubería PVC-SP C-10 DN=25 mm (1") | m | Para 1 m de tubería de material PVC simple presión clase 10 y diámetro nominal de 25 mm (1") | 19.69 |
| 4.04 | Instalación de tubería PVC-UJ SN-2 DN=160 mm (6") | m | Para 1 m de tubería de material PVC unión flexible, rigidez anular tipo 2 y diámetro nominal de 160 mm (6") | 50.76 |

| Ítem | Actividad | Unidad | Especificación | Costo Directo S/ |
|------------------------------|--|--------|---|------------------|
| 4.05 | Instalación de tubería PVC-UJ sn-4 DN=160 mm (6") | m | Para 1 m de tubería de material PVC unión flexible, rigidez anular tipo 4 y diámetro nominal de 160 mm (6") | 71.15 |
| 5 Instalación de Caja | | | | |
| 5.01 | Instalación de caja de medidor y empalme a la red DN 15 mm (1/2") en red de DN 63 mm (2") | Und | Para conexión de DN 15 mm (1/2") en red de DN 63 mm (2") | 199.69 |
| 5.02 | Instalación de caja de medidor y empalme a la red DN 20 mm (3/4") en red de DN 63 mm (2") | Und | Para conexión de DN 20 mm (3/4") en red de DN 63 mm (2") | 209.46 |
| 5.03 | Instalación de caja de medidor y empalme a la red DN 25 mm (1") en red de DN 63 mm (2") | Und | Para conexión de DN 25 mm (1") en red de DN 63 mm (2") | 241.32 |
| 5.04 | Instalación de caja de medidor y empalme a la red DN 15 mm (1/2") en red de DN 90 mm (3") | Und | Para conexión de DN 15 mm (1/2") en red de DN 90 mm (3") | 173.64 |
| 5.05 | Instalación de caja de medidor y empalme a la red DN 20 mm (3/4") en red de DN 90 mm (3") | Und | Para conexión de DN 20 mm (3/4") en red de DN 90 mm (3") | 182.48 |
| 5.06 | Instalación de caja de medidor y empalme a la red DN 25 mm (1") en red de DN 90 mm (3") | Und | Para conexión de DN 25 mm (1") en red de DN 90 mm (3") | 212.97 |
| 5.07 | Instalación de caja de medidor y empalme a la Red DN 15 mm (1/2") en red de DN 110 mm (4") | Und | Para conexión de DN 15 mm (1/2") en red de DN 110 mm (4") | 198.72 |
| 5.08 | Instalación de caja de medidor y empalme a la red DN 20 mm (3/4") en red de DN 110 mm (4") | Und | Para conexión de DN 20 mm (3/4") en red de DN 110 mm (4") | 210.49 |
| 5.09 | Instalación de caja de medidor y empalme a la red DN 25 mm (1") en red de DN 110 mm (4") | Und | Para conexión de DN 25 mm (1") en red de DN 110 mm (4") | 242.85 |
| 5.10 | Instalación de caja de medidor y empalme a la red DN 15 mm (1/2") en red de DN 160 mm (6") | Und | Para conexión de DN 15 mm (1/2") en red de DN 160 mm (6") | 209.22 |
| 5.11 | Instalación de caja de medidor y empalme a la red DN 20 mm (3/4") en red de DN 160 mm (6") | Und | Para conexión de DN 20 mm (3/4") en red de DN 160 mm (6") | 221.99 |
| 5.12 | Instalación de caja de medidor y empalme a la red DN 25 mm (1") en red de DN 160 mm (6") | Und | Para conexión de DN 25 mm (1") en red de DN 160 mm (6") | 254.35 |
| 5.13 | Instalación de caja de medidor y empalme a la red DN 15 mm (1/2") en red de DN 200 mm (8") | Und | Para conexión de DN 15 mm (1/2") en red de DN 200 mm (8") | 266.72 |
| 5.14 | Instalación de caja de medidor y empalme a la red DN 20 mm (3/4") en red de DN 200 mm (8") | Und | Para conexión de DN 20 mm (3/4") en red de DN 200 mm (8") | 277.49 |
| 5.15 | Instalación de caja de medidor y empalme a la red DN 25 mm (1") en red de DN 200 mm (8") | Und | Para conexión de DN 25 mm (1") en red de DN 200 mm (8") | 311.35 |
| 5.16 | Instalación de caja de registro y empalme a la red DN 160 mm (6") en red de DN 200 mm (8") | Und | Para conexión de DN 160 mm (6") en red de DN 200 mm (8") | 269.57 |
| 6 Cierres | | | | |
| 6.01 | Cierre simple de conexión domiciliaria DN 15-25 mm (1/2"-1") | Und | Para conexión domiciliaria DN 15-25 mm (1/2"-1"), incluye cierre de tapa termoplástica | 14.78 |
| 6.02 | Cierre drástico con retiro de tubería DN 15-25 mm (1/2"-1") | Und | Para conexión domiciliaria DN 15-25 mm (1/2"-1"), incluye retiro de porción de tubería de 0.5 m de longitud | 49.37 |

| Ítem | Actividad | Unidad | Especificación | Costo Directo S/ |
|-----------|---|--------|--|------------------|
| 6.03 | Cierre drástico con retiro de tubería DN 160 mm (6") | Und | Para conexión domiciliaria DN 160 mm (6"), incluye obstrucción de caja de registro con mezcla f (c)=100 kg/cm ² | 182.85 |
| 6.04 | Cierre drástico con retiro de accesorios DN 15-25 mm (1/2"-1") | Und | Para conexión domiciliaria DN 15-25 mm (1/2"-1"), incluye retiro de accesorios en la caja portamedidor | 19.59 |
| 6.05 | Cierre drástico con retiro de tubería y válvula DN 15-25 mm (1/2"-1") | Und | Para conexión domiciliaria DN 15-25 mm (1/2"-1"), incluye retiro de porción de tubería de 0.5 m de longitud y válvula corporation. | 59.08 |
| 6.06 | Cierre drástico con retiro de caja portamedidor hasta H=1.20 m | Und | Para conexión domiciliaria DN 50 mm (2"), incluye retiro de porción de tubería de 0.5 m de longitud y válvula corporation | 36.07 |
| 6.07 | Cierre drástico con retiro de caja de registro DN 160 mm (6") hasta H= 0.80 m | Und | Para conexión domiciliaria DN 160 mm (6") hasta 0.80 m, incluye retiro de caja de registro | 71.06 |
| 6.08 | Cierre drástico de conexión domiciliaria DN 160 mm (6") | Und | Para conexión domiciliaria DN 160 mm (6"), incluye retiro de caja de registro y colocación de elemento obturador | 79.00 |
| 7 | Reaperturas | | | |
| 7.01 | Reapertura por cierre simple de conexión domiciliaria DN 15-25 mm (1/2"-1") | Und | Para conexión domiciliaria DN 15-25 mm (1/2"), incluye reapertura de tapa termoplástica | 9.56 |
| 7.02 | Reapertura por cierre drástico con retiro de tubería DN 15-25 mm (1/2"-1") | Und | Para conexión domiciliaria DN 15-25 mm (1/2"-1"), incluye colocación de porción de tubería de 0.5 m de longitud | 46.29 |
| 7.03 | Reapertura por cierre drástico con retiro de accesorios DN 15-25 mm (1/2"-1") | Und | Para conexión domiciliaria DN 15-25 mm (1/2"-1"), incluye colocación de accesorios en la caja portamedidor | 61.44 |
| 7.04 | Reapertura por cierre drástico de conexión domiciliaria DN 160 mm (6") | Und | Para conexión domiciliaria DN 160 mm (6"), incluye tapón de concreto y relleno con material de préstamo | 41.65 |
| 8 | Factibilidad | | | |
| 8.01 | Factibilidad de servicio para nueva conexión domiciliaria | conex | Para conexión domiciliaria de agua potable de DN 15 mm (1/2") hasta 200 mm (8") | 97.85 |
| 8.02 | Factibilidad de servicio para nueva habilitación urbana | ha | Para conexión domiciliaria de agua potable de DN 15 mm (1/2") hasta 200 mm (8") | 499.05 |
| 9 | Revisión y aprobación de Proyectos | | | |
| 9.01 | Revisión y aprobación de proyectos generales | Proy | Para servicios de agua y alcantarillado | 534.08 |
| 10 | Supervisión de obras | | | |
| 10.01 | Supervisión De Obras Generales | Obra | Para servicios de agua y alcantarillado | 459.05 |
| 11 | Traslado de personal | | | |
| 11.01 | Transporte de mano de obra, materiales y equipos | Und | Para servicios colaterales | 8.53 |

Notas:

1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los insumos con los precios de las localidades y los rendimientos de los insumos propuestos por el prestador de servicios de saneamiento.

2. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).

3. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).

Aprueban metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria para los servicios de agua potable y alcantarillado de la EPS MOQUEGUA S.A. en el periodo regulatorio 2023 - 2027

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 123-2022-SUNASS-CD

EXP.: 002-2022-SUNASS-DRT-FT

Lima, 22 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Memorandum N° 507-2022-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el estudio tarifario final que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2023-2027 de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por **EPS MOQUEGUA S.A.** (en adelante, **EPS MOQUEGUA**) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por el referido prestador de servicios de saneamiento.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 003-2022-SUNASS-DRT se admitió a trámite la solicitud de **EPS MOQUEGUA** para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, aplicables para el siguiente periodo regulatorio de la referida empresa prestadora.

Que, si bien a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (**Reglamento Nuevo**), la segunda disposición complementaria transitoria del referido reglamento prevé que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del plan maestro optimizado y el estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culminará en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del **Reglamento Nuevo**.

Que, asimismo, dispone que en el caso de las empresas prestadoras que no se encuentren dentro del supuesto antes señalado, por única vez, rige lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD (**RGT**), tal como es en el caso de **EPS MOQUEGUA**.

Que, en ese sentido, corresponde que el presente procedimiento se continúe tramitando bajo lo dispuesto en el **RGT**.

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el **RGT**, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el 18 de noviembre de 2022

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en el Anexo VI del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por **EPS MOQUEGUA**, para el periodo regulatorio 2023-2027.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las